



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 321 -2022-MDMM

Melgar, 23 NOV 2022

VISTO:

Informe N°240-2022-DIV-GSC/MDMM de la División de Serenazgo y Seguridad; Informe N°092-2022-G.SEG.C – MDMM de la División de Seguridad Ciudadana; Informe N°513-2022/GPyP/MDMM de la Gerencia de Presupuesto y Planeamiento; Dictamen Legal N°337-2022-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Resolución de Gerencia de Administración N°171-2022-MDMM; Informe N° 137-2022-GA/MDMM; Informe Legal N°052-2022-M.ABOGADOS del Asesor Legal Externo de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N°240-2022-DIV-GSC/MDMM de fecha 04 de abril del 2022, se hace de conocimiento por disposición de la División de Serenazgo y Seguridad, que el 02 de abril del 2022, a las 12:40 aproximadamente, las unidades móviles EGN-517; EGI-580; EGN-784 y EGN-774, se constituyeron al grifo J.H.P. ubicado en la Av. Kennedy, proveedor de combustible para los vehículos de Serenazgo, con la finalidad de abastecer los vehículos, sin embargo por situaciones externas (paro de transportes) no había combustible, constatándose dicha situación en los partes diarios de serenos.

Que, seguidamente, mediante Informe N°092-2022-G.SEG.C – MDMM de fecha 04 de abril del 2022, el Jefe de la División de Seguridad Ciudadana corre traslado a la Gerencia Municipal indicando que no pudieron abastecer los vehículos de serenazgo con el grifo JHP. Es así como, de acuerdo con el Informe N°259-2022-ABASTOS – MDMM, de fecha 07 de abril del 2022, se indica que actualmente la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, cuenta con el Contrato N°019-2020-MDMM, vigente derivado del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°002-2020-MDMM, para la contratación de la "Adquisición de combustible para las Unidades Vehiculares de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar".

Que, sin embargo, debido a circunstancias externas de conocimiento nacional y por desabastecimiento del Contratista, el jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Milton Ángel Zenteno del Carpio, tomo la decisión en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana para abastecer a los vehículos de serenazgo. En tal sentido, recurre al despacho Gerente de Administración para solicitar se le reconozca este gasto por el importe de S/ 1, 014.00 soles (Mil Catorce con 00/100)

Que, mediante Informe N°513-2022/GPyP/MDMM de fecha 05 de setiembre del 2022, concluye que habiéndose efectuado una revisión del presupuesto autorizado al pliego, se ha determinado que si se cuenta con el Crédito Presupuestario para atender lo solicitado por la Oficina de Abastecimientos, siendo la afectación presupuestal en la Meta N°027 Gestión Administrativa, para la cual la Gerencia otorgo la presente disponibilidad presupuestal, por el monto de S/ 1, 014.00 soles para el Fondo para pagos en efectivo.

Que, a través del Dictamen Legal N°337-2022-GAJ-MDMM, de fecha 07 de setiembre del 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que corresponde autorizar el reembolso al jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Milton Ángel Zenteno del Carpio, por concepto de adquisición de combustible por el monto de S/ 1, 014.00 soles.

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Gerencia de Administración N°171-2022-MDMM de fecha 20 de setiembre del 2022, se resuelve autorizar el reembolso al Sr. Milton Ángel Zenteno del Carpio, por concepto de adquisición de combustible por el monto S/. 1, 014.00 soles.

Que, mediante Informe N°137-2022-GA/MDMM de fecha 09 de noviembre del 2022, se observa que la Resolución de Gerencia de Administración N°171-2022-MDMM que no habría tomado en cuenta la normativa específica sobre pagos, razón por la cual se considera se debe dejar sin efecto

Que, de acuerdo Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 2. – Principios "2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: (...) 5. Orientación a la población: Consiste en la realización del proceso presupuestario bajo los criterios de eficiencia asignativa y



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 821 -2022-MDMM

técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios." Así también, el artículo 35.- Fondo para pagos en efectivo, en su inciso 35.1, indica: "El Fondo para Pagos en Efectivo se constituye con Recursos Ordinarios y se destina únicamente para gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados."

Que, el artículo 36 de la mencionada ley, establece: "El Fondo para Pagos en Efectivo se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 05 y 07 aprobadas por la Resolución Directoral N°026-80-EF/77.15" así como también el artículo 37 indica "Adicionalmente a lo señalado en el artículo precedente, podrá utilizarse el Fondo Fijo para Caja Chica para gastos con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios. Su administración se sujeta a las Normas Generales de Tesorería 06 y 07 aprobadas por la Resolución Directoral N°026-80-EF/77.15 y a las disposiciones que regulan el Fondo para Pagos en Efectivo en la presente Directiva."

Que, en ese sentido, de acuerdo con Resolución Directoral N°026-80-EF/77-15 establece "El fondo para pagos en efectivo es aquel constituido con carácter único, por dinero en efectivo con recursos del Tesoro Público de monto variable o fijo establecido de acuerdo con las necesidades de la entidad." Por lo que, su manejo se realizará dentro de los siguientes supuestos: "(...) Se atenderán pagos en efectivo, cuando se trate de gastos menudos y urgentes, tales como refrigerios, portes, movilidad y otros gastos menudos; así como, el pago de jornales de servidores iletrados y viáticos urgentes no programables, debidamente autorizados." (el subrayo es propio)

Que, en ese orden de ideas, se tiene constancia que el pago realizado por el jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Milton Ángel Zenteno del Carpio, en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, fue realizado por la situación de urgencia de abastecer los vehículos de serenazgo, a fin de que se siga cumpliendo con la función de proteger y salvaguardar a la ciudadanía y que por consiguiente, dicha función no se vea mermada por la falta de combustible; el señor Milton Ángel Zenteno del Carpio tomó la decisión de realizar personalmente el gasto de abastecimiento de combustible a las unidades vehiculares de serenazgo, emitiéndose las facturas electrónicas correspondientes. Por lo que, recurre al despacho de la Gerencia de Administración a fin solicitar se le reconozca este gasto no programado cuya finalidad era cumplir con las funciones de seguridad ciudadana.

Que, es razonable que al existir un imprevisto respecto al abastecimiento de combustible, debido al paro de transportes conocido a nivel nacional y dada la urgencia del momento, es que mediante Informe N°513-2022/GPyP/MDMM, de fecha 05 de setiembre del 2022, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto al realizar una revisión del presupuesto autorizado al pliego, determinó que si contaba con el CRÉDITO PRESUPUESTARIO para atender a lo solicitado por la Oficina de Abastecimientos; siendo la afectación Presupuestal en la META N°027 GESTIÓN ADMINISTRATIVA, para lo cual dicha gerencia otorgó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 1, 014.00 soles, para el FONDO DE PAGOS EN EFECTIVO.

Que, sin embargo, en atención a lo señalado en el Informe N°137-2022-GA/MDMM, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el T.U.O. de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 10 se señala que son vicios del acto administrativo, que causan la nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que, en ese sentido, debe entenderse que para que haya nulidad del acto administrativo, debe existir una contravención a la Constitución, leyes o normas, sin embargo al haberse evaluado las normas señaladas en el Informe N°137-2022-GA/MDMM, realizado por Gerencia de Administración, los cuales son la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N°002-2007-EF-77.15, Resolución Directoral N°0022-2021-EF/50.01 que aprueba la Directiva N°0002-2021-EF/50.01, Decreto Legislativo N°1440 y Decreto Legislativo N°1436; no se denota ninguna transgresión a la norma, toda vez que es la misma norma la que menciona que en caso de gastos urgentes y menudos¹, los mismos se atenderán como gastos en efectivo. En ese sentido, no se evidencia contravención

¹ Gastos menudos: Aquellos gastos realizados para el consumo diario o usual.



Municipalidad Distrital

Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 321-2022-MDMM

reembolso del Sr. Milton Ángel Zenteno del Carpio, se encuentra permitido dentro de los parámetros del Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Resolución Directoral N°026-80-EF/77-15. Por lo que, al encontrarse dentro de los parámetros de la norma, no habría un defecto u omisión, o que pueda atribuirse un acto ilícito o contrario a ley que amerite su nulidad.

Que, además de acuerdo con el artículo 213 del T.U.O. de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General el cual establece:

“En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés pública o lesiones derechos fundamentales.”

Que, para ello, deberemos tener en cuenta que las condiciones que la norma exige para que un acto pueda ser objeto de revisión de oficio según Morón (2020)², son tres:

1. *“Desde que el acto es notificado puede ser objeto de la anulación de oficio por la autoridad, incluso luego de transcurrido el plazo para impugnarlo podrá la Administración Pública dejarlo sin efecto por esta vía. (...)”*
2. *La causa de la invalidación es que el acto administrativo sea contrario a derecho por acción de la propia Administración Pública.*
3. *Que, su subsistencia agrave el interés público o lesione derechos fundamentales. Es la exigencia de motivación del acto anulatorio, que tiende a evitar que esta medida torne indebidamente contra los derechos e intereses de los administrativos.”*

Que, sin embargo, de la Resolución de Gerencia de Administración N°171-2022-MDMM, se advierte que el reembolso solicitado por el Sr. Milton Ángel Zenteno del Carpio, no contraviene derechos o interés públicos, ya que al estar considerado dentro de la Resolución Directoral N°026-80-EF/77-15, como un gasto menudo, no infringiría o lesionaría ningún derecho fundamental. Ya que como se ha podido analizar el abastecimiento de combustible para los vehículos de serenazgo, es un gasto diario y usual, siendo también de importancia para poder cumplir con sus funciones, los cuales son velar por la seguridad y atender urgencias de la ciudadanía. Así también, según Vilchez (2007)³, el requisito de afectación del interés público para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo, es el perjuicio a terceros, por lo que, se debe verificar que haya o exista un agravio concreto y real al interés público o se lesione algún derecho fundamental, sin embargo se puede desprender del análisis realizado líneas arriba, que contrario a agraviar a el interés público o vulnerar derechos fundamentales, el abastecimiento de combustible para vehículos de serenazgo, constituye una acción que se encuentra dentro de las medidas establecidas por norma y cuyo fin es el proteger a la ciudadanía.

Que, mediante Informe Legal N°052-2022-M.ABOGADOS, Asesor Legal Externo de la Gerencia Municipal, es de la opinión de que no corresponde dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración N°171-2022-MDMM de fecha 20 de setiembre del 2022, que resuelve autorizar el reembolso al Sr. Milton Ángel Zenteno del Carpio, por concepto de adquisición de combustible por el monto S/. 1, 014.00 soles (Mil Catorce con 00/100).

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú; y, atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972; así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N°025 y 073-2019-MDMM, Informe Legal N°052-2022-M.ABOGADOS, esta Gerencia dispone lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR la Resolución de Gerencia de Administración N° 171-2022-MDMM de fecha 20 de setiembre de 2022 que dispone autorizar el reembolso al Sr. Milton Ángel Zenteno del Carpio, por concepto de adquisición de combustible por el monto S/. 1, 014.00 soles (Mil Catorce con 00/100).

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente Resolución al Señor Milton Ángel Zenteno del Carpio, Gerencia de Administración y a los demás entes administrativos de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EKNV/
EXP.
CC.
Interesados
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Evelyn Hanna Nuñez Vargas
GERENCIA MUNICIPAL

² Morón Urbina, Juan Carlos. (2020). “Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General” Tomo II, 15° Edición, pp. 156-158.

³ Pando Vilchez, Jorge Manuel (2007) “El plazo de prescripción de la nulidad de oficio: ¿necesidad jurídica o imperfección legislativa?” Derecho Administrativo Contemporáneo. Ponencias del II Congreso de Derecho Administrativo. Lima.